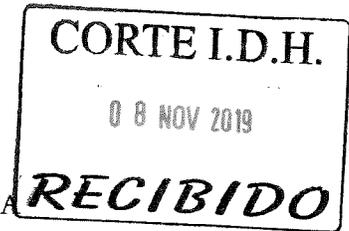




EMBAJADA DE EL SALVADOR EN COSTA RICA



Nota Verbal ESJ.112.19

La Embajada de la República de El Salvador saluda atentamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión de remitir nota suscrita por la Licda. Tania Camila Rosa, en su calidad de Agente de Estado para el caso "Serrano Cruz y Contreras y otros Vs. El Salvador" por medio de la cual se adjunta el informe de Estado en relación a las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia de fecha 1 de septiembre de 2016 dictadas al caso en referencia.

Agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, la Embajada de la República de El Salvador aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, las muestras de su distinguida cordialidad.

San José, 7 de noviembre de 2019

A la Honorable
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Ciudad.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

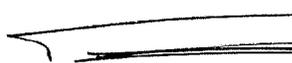
SECRETARÍA DE ESTADO

Antiguo Cuscatlán, 8 de noviembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO:

Atentamente me dirijo a Usted, en mi calidad de agente de Estado en los casos "*Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*" y "*Contreras y otros Vs. El Salvador*", con el propósito de remitir informe de Estado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de estos casos, lo que agradeceré haga del conocimiento de los honorables jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para renovarle a Usted la seguridad de mi consideración más distinguida.


Tania Camila Rosa
Agente de Estado



Al señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Pablo Saavedra Alessandri
San José, Costa Rica.-

2. Búsqueda de personas desaparecidas cuando eran niños durante el conflicto armado interno

Funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado interno.

Como el Estado ha documentado anteriormente a esa CoIDH, en 2010 fue instalada la actual Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (en adelante la Comisión Nacional de Búsqueda o la CNB), la cual cuenta con un presupuesto propio, instalaciones para su funcionamiento en una sede independiente, así como con recurso humano y material que le garantizan independencia en el ejercicio de

sus funciones operativas y técnicas; además, es dirigida por tres Comisionados que son designados por el Presidente de la República, uno de ellos a propuesta de la sociedad civil, quienes gozan de reconocimiento, credibilidad, independencia e imparcialidad, características idóneas para el ejercicio de sus funciones.

Desde el inicio de sus labores en septiembre de 2011, hasta mayo del presente año, la Comisión registra un total de 329 casos, de los cuales, a mayo del presente año, se han investigado 259 casos, lográndose la resolución de 93 casos, conforme al siguiente detalle: 38 jóvenes reencontrados; 9 localizados; 32 localizados fallecidos y 14 casos cerrados.¹

El ejercicio del mandato de la CNB fue fortalecido a través de la reforma al artículo 10 de su decreto de creación, que establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Para garantizar la continuidad de los procesos de búsqueda de niñas y niños desaparecidos de manera forzada durante el conflicto armado interno en El Salvador y propiciar su reencuentro familiar, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá una vigencia indefinida, hasta el cumplimiento de sus objetivos.”

Creación de un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación.

El Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (IML) cuenta con capacidad técnico-científica instalada y disponible que permite identificar a personas desaparecidas. Como se ha reportado antes, los recursos de este institutos son utilizados por la Comisión Nacional de Búsqueda para la identificación de niñas y niños desaparecidos que posteriormente han sido localizados vivos, así como para el análisis de restos óseos de víctimas ubicadas fallecidas.

El IML posee además el *software Mass Fatality Identification Sistem*, herramienta que brinda la posibilidad de crear un sistema de información genética y una base de datos de personas desaparecidas y sus familiares. El IML reporta además haber analizado 68 muestras de sangre de posibles familiares, los que se encuentran en la Base de datos *Ante Mortem/Post Mortem*. Dichos análisis se han llevado a cabo a través de la extracción, cuantificación y amplificación por medio de la Reacción en Cadena de la Polimerasa y secuenciación capilar en analizadores genéticos *Thermofisher 3130 y 3500 XL*, utilizando el *Software Genemapper V.1.4*. Los kits marcadores genéticos utilizados para el análisis fueron *Globalfiler, Globalfiler Express Identifiler MiniFiler*.

⁴ La CNB ha reportado la localización de Santos Guadron, Lidia Siria Guadron, Abid Isaac Hernández y Verónica Dolores Cubías.

4. Acceso a la información de archivos y registros relevantes para la investigación de lo sucedido y determinar el paradero de los desaparecidos

La normativa interna de El Salvador permite el acceso a archivos y registros que contienen información sobre hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos, como los establecidos en las sentencias relacionadas en este informe de Estado. Las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador establecen la obligación de los funcionarios civiles o militares de cumplir y hacer cumplir la Constitución, asumiendo el compromiso del exacto cumplimiento de los deberes que sus cargos les impusiere.

Por otra parte, el Código Procesal Penal faculta a la Fiscalía General de la República (FGR) para que en ejercicio de su rol de ente rector y coordinador de la dirección funcional de las investigaciones, requiera información a los funcionarios públicos, autoridades o personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, quienes están obligados a brindarla de forma inmediata, dichas facultades de investigación se complementan con las disposiciones de la Ley Orgánica de la FGR.

La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos establece que en los procedimientos sobre violaciones a los derechos humanos, el Procurador no puede ser impedido ni coartado por ninguna autoridad, pudiendo requerir ayuda y colaboración de las autoridades civiles, militares o de seguridad pública. Estando además facultado para realizar inspecciones o visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso, exigiendo la entrega o exhibición de toda clase de documentos o evidencias y practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

La Ley de Acceso a la Información Pública, permite a toda persona solicitar y recibir información generada, administrativa o en poder de cualquier institución pública. Para la mejor aplicación de dicha ley se creó el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, el cual desarrolla los procedimientos y mecanismos respecto a las solicitudes de información formuladas y su finalidad es impulsar la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones y dependencias públicas.

Como el Estado ha comunicado a esa Corte, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha tramitado y resuelto dos casos sobre requerimientos de información formulados al Ministerio de la Defensa Nacional, en el marco de investigaciones a graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno. El primero de los casos, con referencia NUE-67-A-2013 (JC), es concerniente a una solicitud de información sobre operativos militares realizados en los cantones de Tenango, Guadalupe y San Francisco, entre 1981 y 1983; y el segundo, con referencia NUE-71-A-2013. Referente a una solicitud de

información sobre niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado, en la que en forma expresa se solicitaba información relacionada al caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, entre otros.

Por otra parte, la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016, por medio de la cual la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, establece la obligación para la Asamblea Legislativa de formulación de una legislación secundaria que contemple los medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes.

En cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, el Ministerio de la Defensa Nacional creó en noviembre de 2018 una Comisión Institucional para elaborar una propuesta de instructivo para garantizar el resguardo y conservación de la información y documentación que se encuentra en diferentes unidades militares, que tengan relación con el conflicto armado interno y regular el acceso a la información por parte de las víctimas y de las asociaciones que les representan. Esta Comisión ha sido responsable de visitar e inspeccionar los archivos de diferentes unidades militares, de identificar las necesidades de personal y de determinar el volumen de restauración, con su respectivo presupuesto.

Antiguo Cuscatlán, 17 de octubre de 2019